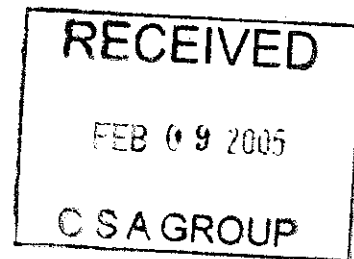




**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DE LA GOBERNADORA**  
**Junta de Calidad Ambiental**

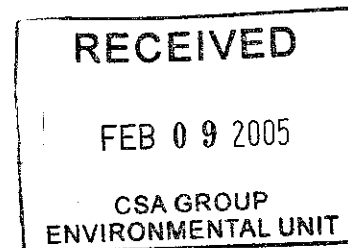


26 AGO 2004

Ing. Ferdinand Quiñones  
 Edificio Capital Center  
 Piso 16 Suite 1601  
 Ave. Arterial Hostos 235  
 Hato Rey, Puerto Rico 00918

Angel Garala  
 641-6850

**Re: Certificado de Calidad de Agua**  
**Desarrollo del Puerto de Las Américas**  
**SAJ-2002-6525 (IP-JER)**  
**Solicitud de Permiso Conjunta 370**



Estimado ingeniero Quiñones:

Hemos recibido y evaluado la solicitud de Certificado de Calidad de Agua para un permiso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos para desarrollar el puerto de trasbordo Puerto de Las Américas. El proyecto consiste en la construcción de un puerto con un calado profundo en el Municipio de Ponce, en la costa sur de la Isla, para atracar dos buques *Post-Panamax* simultáneamente para manejar 1.3 millones de unidades equivalentes de 20 pies (*TEUs*, por sus siglas en inglés) de trasbordo de carga al año. El proyecto incluye la construcción de un canal de navegación tierra adentro de aproximadamente 3,000 pies de largo y 600 pies de ancho. La entrada del canal de navegación tierra adentro deberá estar localizada entre el muelle 7 y el muelle 8. La mayor porción de dicho canal deberá estar localizada en terreno elevado con un área de 45 acres. Dicho canal de navegación requerirá excavar 3.8 millones de metros cúbicos de suelo, de los cuales se utilizarán aproximadamente 380,000 metros cúbicos para rellenar el área de manejo, carga y almacenaje adyacente al canal. Se rellenarán aproximadamente 59 acres de manglares y salitrales adyacentes al canal y al atracadero con el material excavado. El material remanente deberá ser depositado en el lote de PERCON, cercano al lugar. La entrada del canal de navegación y el área de viraje existente deberá ser dragada a una profundidad de 50 pies, mediante la remoción de aproximadamente de 5.5 millones de metros cúbicos. Se ha estimado que el volumen de material que deberá ser dispuesto en el área de disposición de material dragado en el océano designado por la Agencia Federal de Protección Ambiental, (*EPA*, por sus siglas en inglés) al sur de Ponce, fluctúa entre 810,000 a 2.2 millones de metros cúbicos. El proyecto incluye el desarrollo de aproximadamente 132 acres de terrenos elevados adyacentes al norte del proyecto para actividades asociadas al puerto.

Ing. Ferdinand Quiñones  
COE Núm. SAJ 2002-6525 (IP-JER)  
Página 2

El propósito del proyecto es el desarrollo de un puerto de transbordo, para captar un segmento substancial de tránsito transoceánico de contenedores de carga.

El proyecto estará localizado en el Puerto de Ponce en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, en la latitud 17°58'33" norte y longitud 66°37'15" oeste.

El cuerpo de agua donde se llevará a cabo el proyecto está clasificado como SC por el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua, según enmendado.

Conforme a la Sección 401 (a) (1) de la Ley Federal de Agua Limpia (la Ley), posterior a la debida consideración de los límites de efluente o estándares establecidos bajo las Secciones 301, 302, 303, 306 y 307 de la Ley, si alguno, y luego de tomar en consideración la clasificación aplicable y estándares que regulan la calidad de las aguas de Puerto Rico, se certifica que existe una seguridad razonable, según determinado por la Junta de Calidad Ambiental, de que el proyecto permitido no causará violaciones a los estándares de calidad de agua aplicables si se cumplen con las limitaciones de la Tabla A-1. Las condiciones especificadas en la tabla antes mencionada, deberán ser incorporadas en el permiso federal para satisfacer las disposiciones de la Sección 401 (d) de la Ley.

Esta certificación aplica solamente a los efectos que esta actividad pudiera tener en la calidad de las aguas, y no a otros efectos ecológicos, biológicos o ambientales que puedan resultar del proyecto.

Esta Junta se reserva el derecho de comentar en fecha posterior sobre algún otro aspecto ambiental del proyecto.

  
Angel O. Berrios  
Miembro Asociado

  
Flor I. Del Valle López  
Vice Presidenta

  
Lcdo. Esteban Mujica Cotto  
Presidente

c: Sra. Vivian Gerena, COE

LDS/cc  
COE/CCA/SAJ-2002-6525 (IP-JER)

Ing. Ferdinand Quiñones  
COE Núm. SAJ 2002-6525 (IP-JER)  
Página 3

**TABLA A-1**

<b><u>PARÁMETRO</u></b>	<b><u>LIMITACIÓN</u></b>
Aceite y Grasa	Las aguas de Puerto Rico deberán estar sustancialmente libres de aceites y grasas flotantes no derivados del petróleo, así como de aceites y grasas derivados del petróleo.
Agentes Tensoactivos como Sustancias Reactivas con Azul de Metileno	No excederá 500 µg/L.
Color	No deberá ser alterado por otras causas que no sean fenómenos naturales.
Oxígeno Disuelto	Contendrá no menos de 4.0 mg/L excepto cuando causas naturales ocasionen una depresión en este valor.
pH	Deberá siempre permanecer entre 7.3 y 8.5 excepto cuando fenómenos naturales ocasionen que el valor de pH salga fuera de este rango.
Sólidos Suspendidos, Coloidales o Sedimentables	Los sólidos provenientes de las obras o sus desperdicios no deberán ocasionar asentamientos, o perjudicar los usos existentes o designados de los cuerpos de agua.
Sólidos y Otras Materias	No deberán contener escombros flotantes, desechos u otros materiales flotantes atribuibles a descargas en cantidades suficientes que resulten desagradables o puedan perjudicar los usos existentes o designados del cuerpo de agua.
Sulfatos	No excederá de 2,800 mg/L, excepto por causa de fenómenos naturales.
Turbiedad	No excederá de las 10 unidades nefelométricas de turbiedad (NTU), excepto por causa de fenómenos naturales.

Ing. Ferdinand Quiñones  
COE Núm. SAJ 2002-6525 (IP-JER)  
Página 4

### Condiciones Especiales

1. La Junta de Calidad Ambiental (JCA) al emitir este Certificado de Calidad de Agua (CCA), no releva al solicitante, Autoridad de Puertos de Puerto Rico, de su responsabilidad de obtener permisos y/o autorizaciones adicionales de la JCA, según requerido por la Ley. La emisión del CCA no puede considerarse como una autorización para llevar a cabo actividades que no estén específicamente cubiertas en el CCA.
2. El solicitante, deberá:
  - a. Deberán solicitar y obtener el correspondiente permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES) a tenor con el Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación y el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental.
  - b. En el documento se indica que utilizarán el sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para disponer de las aguas sanitarias, por lo tanto, deberán coordinar con la AAA de manera tal que el sistema de alcantarillado sanitario y la planta de tratamiento estén en condiciones de aceptar la descarga del proyecto propuesto. Esto incluye el obtener todos los permisos necesarios de la AAA previo a su conexión.
  - c. El proyecto en referencia estará localizado en Zona Costanera, por lo que se deberá solicitar una consulta de compatibilidad federal con el Programa de Manejo de Zona Costanera, adscrito a la Junta de Planificación.
  - d. Para la disposición del material dragado en la Zona de Disposición Marina de Material de Dragado (ODMDS, por sus siglas en inglés) de Ponce, deberán obtener el correspondiente permiso de la Agencia Federal para la Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).
  - e. Para la descarga de aguas de escorrentía a cualquier cuerpo de agua, durante la fase de construcción del proyecto, deberán consultar con la Agencia Federal para la Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requiere un permiso NPDES de acuerdo al Código Federal de Reglamentación número 40, Sección 122.26.
  - f. Parte del proyecto en referencia estará localizado en zona susceptible a inundaciones (Zona 1M y 2), a tales efectos, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Planificación Núm. 13 de la Junta de Planificación.

Ing. Ferdinand Quiñones  
COE Núm. SAJ 2002-6525 (IP-JER)  
Página 5

- g. Durante la etapa de construcción del proyecto, deberán tomar las medidas de control necesarias, dirigidas a evitar violaciones a los estándares de calidad de agua aplicables en el cuerpo de agua.
  - h. Durante la fase de construcción deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastrados por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua superficial.
3. Las limitaciones y condiciones especiales establecidas en este CCA entrarán en vigencia a partir de la Fecha de Efectividad del Permiso (FEP) emitido por el Cuerpo de Ingenieros y expirará en FEP + 5 años. El mismo podrá ser renovado, a solicitud del peticionario, conforme a las Reglas y Reglamentos Aplicables a la fecha de radicación de la nueva solicitud.
  4. Las condiciones de este CCA son consideradas cada una independientemente de las demás. Por lo tanto, si la aplicabilidad de cualquier condición de este CCA quedara sin efecto debido a cualquier circunstancia, las restantes condiciones no se verán afectadas.
  5. El solicitante deberá cumplir con las condiciones especiales antes mencionadas. De no hacerlo así, el CCA concedido por la JCA será nulo inmediatamente.